A Y U N T A M I E N T O

D E

SEVILLA LA NUEVA.

-MADRID-

Año 2.008

O R D E N A N Z A GENERAL

Núm.2.

●

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE SEVILLA LA NUEVA

Aprobada el 22 de noviembre de 2007.
Publicada en B.O.C.M. pendiente.
Consta de trece folios

SIN ENTRAR EN VIGOR pendiente de pulbicacion

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE SEVILLA LA NUEVA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto*

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias del Estado y de la Comunidad de Madrid en materia de Protección Civil, la organización y funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil en el Municipio de Sevilla la Nueva.

Artículo 2.- *Concepto de Voluntario*

Tendrán la consideración de voluntarios de Protección Civil a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntario Social de la Comunidad de Madrid, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro del os programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones municipales de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de los daños y a la corrección de las causas productoras de las mismas. En sus actuaciones los Voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de la no discriminación, solidaridad, pluralismo9 y todo aquello que inspira la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 3.- *Integración*

1. La relación de los voluntarios, como miembros de la Agrupación con el Municipio, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva retribución ni premio alguno.

2. Los voluntarios sólo podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 4.- *Régimen jurídico*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid en materia de Protección Civil y Voluntariado.

TÍTULO II

LOS VOLUNTARIOS

Capítulo 1.- Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Adquisición

Artículo 5.- *Aspirante a voluntario*

Todo aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.

b. Acompañar a su solicitud, una declaración de no hallarse inhabilitado para sus funciones públicas por sentencia firme, en la que figure su compromiso firme de cumplir con la normativa vigente sobre Protección Civil al igual que este Reglamento, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades o sus delegados o agentes. Deberán expresar igualmente un documento expresivo de compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Sevilla la Nueva, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.

c. Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.

d. Superar las pruebas de actitud físicas y psicotécnicas establecidas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad para comprobar la idoneidad del aspirante.

e. Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirante a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntario de Protección Civil en vigor de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.- *Voluntario en prácticas*

Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como Voluntario en prácticas durante 6 meses en la Agrupación de Sevilla la Nueva, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- *Acreditación*

1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil de aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y el período de prácticas referido en los

artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo de informe favorable por parte del Alcalde, que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación debidamente cumplimentado, a la Agrupación de Voluntarios de Sevilla la Nueva que se cita en el último inciso del artículo 5 b).

2. Las resoluciones dictadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, acreditando a los Voluntarios de Protección Civil, serán notificados a éstos, así como al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.

Artículo 8.- *Nombramiento*

El Alcalde podrá nombrar Voluntarios de Protección Civil, a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva.

SECCIÓN SEGUNDA
Formación

Artículo 9.- *Formación continuada*

1. Con independencia del Curso Básico contemplado en el artículo 5.5, la Academia Regional de Estudios de Seguridad articulará la formación continuada de los Voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:
   a. Curso de formación para Jefes de Mando.
   b. Curso de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del Voluntariado de Protección Civil.
   c. Curso de actualización que tendrá por objeto, mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las Agrupaciones en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
   d. Cursos de especialización, que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos.
   e. Jornadas, seminarios, encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 10.- *Homologación de los cursos*

1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad podrá homologar con carácter previo a su realización otros estudios en las materias de los cursos a que se refieren el artículo 9.5 e), siempre que cumplan los requisitos establecidos por este Organismo.

2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, la Academia Regional de Estudios de Seguridad efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de tales requisitos.

SECCIÓN TERCERA
Suspensión y pérdida

Artículo 11.- *Suspensión y baja temporal*

1. El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:
   a. Cuando proceda por la aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
   b. Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera baja temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión señaladas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 12.- *Pérdida de la condición de Voluntario y baja definitiva*

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:
   a. Por fallecimiento.
   b. A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
   c. Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
   d. Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 15 b).
   e. En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en el caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses o de incumplimiento de las obligaciones exigidas en el artículo 15, se acordará la baja definitiva del Voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de baja definitiva por fallecimiento.

Artículo 13.- *Certificado de servicios prestados*

Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el Alcalde-Presidente o por el Concejal Delegado competente, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como Voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la baja.

Capítulo 2.- Derechos y Deberes

SECCIÓN PRIMERA
Derechos

Artículo 14.- *Derechos generales*

Los Voluntarios de Protección Civil, tienen los siguientes derechos:

a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.

b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntario de Protección Civil.

c) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como Voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, a propuesta del Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.

d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

e) Participar activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.

f) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del Voluntario.

g) El Voluntario tendrá derecho a que se le extienda, previa petición propia, justificante en el que se indiquen fechas y horas en las que realizó su intervención.

h) Todos aquellos que deriven del presente Reglamento y del resto del Ordenamiento Jurídico.

SECCIÓN SEGUNDA
Deberes

Artículo 15.- *Deberes generales*

Los Voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los Voluntarios Sociales, están obligados a:

a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir. A la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la Agrupación o las Autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

b) En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de cien horas anuales y un mínimo de un servicio programado al mes.

c) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.

d) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

e) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

g) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.

h) Aceptar los objetivos y fines de Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

i) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación.

j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Artículo 16.- *Actuación fuera de servicio*

Los Voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

Capítulo 3.- Recompensas y sanciones

Artículo 17.- *Valoración de conductas*

1. La conducta de los Voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que establezca cada Municipio. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la unidad correspondiente.

Artículo 18.- *Conductas especialmente meritorias*

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el correspondiente Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 19.- *Infracciones y sanciones*

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde-Presidente o por el Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
    a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
    b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
    c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
    d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
    a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
    b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el Jefe de Mayor rango de los Servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
    c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
    d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
    e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
    f) La acumulación de tres faltas leves.
    g) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:
    a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
    b) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
    c) La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
    d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
    e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
    f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
    g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO III

LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y SU ACTUACIÓN

Capítulo 1.- De la Agrupación de Voluntarios

Artículo 20.- *La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva*

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva, esta constituida por personas físicas que ostentan la condición de Voluntario de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, no tendrá ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de Voluntario. Estará coordinada orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. La constitución de la Agrupación y su Reglamento deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

3. Su ámbito de actuación es el término municipal de Sevilla la Nueva. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el Alcalde-Presidente, o persona por él delegada, de otro Municipio o por la Autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente. Asimismo, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones dependerá de los servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá del Servicio de Protección Civil de Sevilla la Nueva.

Artículo 21.- *Dependencia*

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva dependerá orgánicamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil o de la Autoridad Municipal que corresponda, y se integrarán funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

2. Cuando actúen en colaboración con los servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Artículo 22.- *Colaboradores*

Podrán integrarse en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de las mismas.

Artículo 23.- *Estructura funcional*

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:
   a) El Equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco Voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
   b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
   c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por Grupos de intervención.
   d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por Secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el Alcalde-Presidente o por el Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe de Servicio y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en todo momento, así como de las necesidades del Servicio.

3. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva tendrá, al menos, un Equipo de intervención operativa para poder constituirse y poder ser inscrita en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 24.- *Jefatura*

1. La Jefatura de la Agrupación será designada por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil. o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del Jefe de Servicio.

2. Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Jefe de Servicio, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en este mismo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo.

Artículo 25.- *Coordinación y registro*

1. La coordinación de las actuaciones de todas las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de la Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de

Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, o al órgano que pudiera sustituirle, en el futuro, en sus funciones.

2. En el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana existe un Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en el que se registran todos aquellos datos referentes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva y a sus Voluntarios, que se determinen por la Dirección General de Protección Ciudadana.

Capítulo 2.- De las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva

Artículo 26.- *Actuaciones en condiciones ordinarias*

1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.

2. Deberá colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Podrán colaborar con centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y, en los simulacros que se realicen.

4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Autoprotección de otros centros públicos.

5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

Artículo 27.- *Actuaciones generales en emergencias*

1. Cuando tenga constancia que se ha producido una emergencia en el Municipio, deberá comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual y siguiendo las instrucciones del CECOP se dirigirán al lugar de la emergencia.

2. Las actuaciones de los Voluntarios y de la Agrupación se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados al efecto.

3. En todo momento, estará en contacto con el CECOP, y cuando éste lo solicite, conducirá a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al CECOP.

Artículo 28.- *Actuaciones en las emergencias ordinarias*

1. Cuando un equipo de intervención operativa llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.

2. Los Voluntarios actuarán en el siniestro cuando:
   a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
   b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
   c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

   En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El Jefe de mayor graduación desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el Jefe de mayor graduación, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

5. Si el Jefe de mayor graduación, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Artículo 29.- *Actuaciones en emergencias extraordinarias*

1. Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2. Los Voluntarios tendrán un Mando Único que habrá sido designado previamente por el Alcalde-Presidente.

3. Este mando será el responsable de los Voluntarios y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.

TÍTULO IV

LA UNIFORMIDAD Y EL EQUIPO

Capítulo 1.- De la uniformidad

Artículo 30.- *Norma general*

1. Los miembros de Protección Civil en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario.

2. Se dictará por parte del Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio, las normas referentes a la uniformidad: uniforme básico, elementos y presentación, caducidad de las prendas, emblemas, divisas, distintivos; sin perjuicio de lo dispuesto en la adenda al reglamento de organización y funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

3. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de los hombros o el pecho, según la prenda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

   Jefe de Equipo, amarillo.
   Jefe de Grupo, naranja.
   Jefe de Sección, verde.
   Jefe de Unidad, rojo.

4. El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe de Servicio el mismo triángulo con borde dorado.

5. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color blanco, plateado o dorado, según el rango, sobre fondo azul, en la disposición indicada en el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil.

Artículo 31.- *Sistemas informáticos y de comunicación*

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no sólo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales.

Artículo 32.- *Medios móviles y equipos*

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla la Nueva habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garanticen una eficacia de las funciones encomendadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango referentes a la organización y funcionamiento del Voluntariado del Protección Civil de Sevilla la Nueva, se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Concejal Delegado en materia de Protección Civil para dictar cuantas disposiciones fueren precisas en el desarrollo y ejecución del Reglamento.

SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.